



**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS A TRAVÉS DE INTERNET CON PAGO MENSUAL ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 084 /**

**SANTIAGO, 14 MAR 2017**

**Hoy se resolvió lo que sigue:**

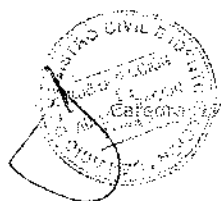
**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; lo establecido en la Resolución N°1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, resulta conveniente para las entidades contar con la información necesaria para el desarrollo de su gestión en forma rápida, lo que propenderá al otorgamiento de servicios más modernos, ágiles y eficientes, que redunden en una mayor satisfacción de sus usuarios(as).

2.- Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, dando cumplimiento a las normas contenidas en su Ley Orgánica, ha dispuesto, como una forma de lograr el propósito precedentemente señalado y de incentivar el uso de nuestro Portal Institucional del Servicio, la celebración de un "Convenio de Prestación de Servicios de Emisión de Certificados a través de Internet con pago mensual" entre esta Institución y la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A.

3.- Que, en particular, la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A. requiere acceder a la información contenida en los Registros que este Servicio tiene a su cargo, con la finalidad de validar la información de afiliados y beneficiarios de trámites de pensión.



Dirección Nacional

Cafetina 772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 26315000 - 26315002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 0210

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBASE** Convenio de Prestación de Servicios de Emisión de Certificados a través de Internet con pago mensual, suscrito el 10 MAR. 2017, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A., cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS A TRAVÉS DE INTERNET CON PAGO MENSUAL ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.**

10 MAR. 2017

En Santiago de Chile, a ....., entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Jorge Álvarez Vásquez, RUN N°9.603.153-K, ambos domiciliados en calle Catedral N°1772, Santiago y la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A., en adelante **LA AFP**, RUT N°76.265.736-8, representado por su Gerente de Operaciones, doña Magaly Pacheco Mena, RUN N°9.440.192-5, y por su Gerente Comercial, don Pedro Ljubetic Rich RUN N°9.570.689-4, ambos domiciliados en calle Pedro de Valdivia N°100, Providencia, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Antecedentes Legales

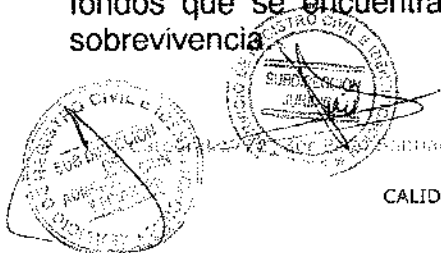
El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, Decreto Ley N° 3500, que establece Nuevo Sistema de Pensiones y lo señalado en la Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada.

**SEGUNDO:** Objeto

**LA AFP** tiene como principal objetivo la gestión de fondos para la pensión de sus afiliados, para la ello, requieren acceder desde el sitio institucional de **EL SERVICIO**, [http://www.registrocivil.cl/f\\_convenios.html](http://www.registrocivil.cl/f_convenios.html), los certificados enumerados en la cláusula **TERCERO**, los que serán utilizados dentro del giro de **LA AFP**, con la finalidad de validar la información de afiliados y beneficiarios de trámites de pensión.

Por otra parte, **LA AFP** accederá al "Certificado de Defunción con Causa de Muerte" debido a que el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, que tiene como objetivo sistematizar en un cuerpo único la normativa dictada por la ex Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones y su sucesora legal, la Superintendencia de Pensiones, señala que para iniciar las pensiones de sobrevivencia se debe presentar el certificado de defunción.

Asimismo, se requiere el certificado de defunción con causa de muerte, para los casos cubiertos por el seguro de invalidez y sobrevivencia con la finalidad de que las Compañías de Seguro puedan realizar el pago del aporte adicional. Además, es necesaria esta información para descartar siniestros a causa de accidentes laborales de la Ley N°16.744, Que Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, debido a que los fondos que se encuentran en la Administradora constituyen Herencia y no pensiones de sobrevivencia.



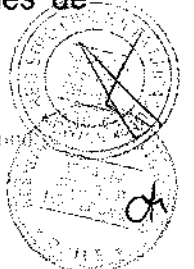
CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Dirección Nacional

Santiago, Teléfono (56-2) 26115003 - 26115002 www.registrocivil.gob.cl Call Center 800 570 2100



**TERCERO:** Descripción del Servicio

A través de una cuenta y clave de acceso, que tendrá el carácter de personal, secreta, indelegable, e intransferible, **LA AFP** accederá al sitio institucional de **EL SERVICIO**, señalado en la cláusula anterior, pudiendo emitir los siguientes certificados, utilizando como dato de entrada el RUN o PPU según corresponda, por medio de Internet para el cumplimiento de su giro:

- Certificado de Nacimiento para todo trámite
- Certificado de Matrimonio para todo trámite con Subinscripciones
- Certificado de Matrimonio para todo trámite sin Subinscripciones
- Certificado de Defunción completo para todo trámite
- Certificado de Defunción con causa de muerte
- Certificado de Anotaciones Vigentes de un Vehículo Motorizado
- Certificado de Multas de Tránsito no Pagadas
- Certificado de Profesionales para todo trámite
- Certificado Histórico de Prendas
- Certificado de Prendas Vigentes
- Certificado de Copia contrato de Prenda
- Todos aquellos certificados que en el futuro **EL SERVICIO** pueda poner a disposición de sus usuarios, y que éstos puedan adquirir a través de su sitio Institucional, y que sean objeto del presente convenio, en conformidad a la cláusula SEGUNDO.

**CUARTO:** Precio

El precio por cada certificado emitido por **LA AFP**, será aquel fijado por Decreto del Ministerio de Justicia para cada año.

**QUINTO:** Cobro de los Servicios

**EL SERVICIO** contabilizará mensualmente, los certificados emitidos por **LA AFP**, efectuando el cierre del mes correspondiente.

**EL SERVICIO** enviará a **LA AFP** un Informe de Recaudación e Ingresos, en adelante IRI, mediante correo electrónico dirigido al Coordinador del Convenio, con el monto total de las actuaciones o certificados emitidos por ésta, por el mes vencido, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al cierre correspondiente.

**SEXTO:** Oportunidad y Forma del Pago

**LA AFP** se obliga a pagar el IRI enviado dentro de los primeros diez (10) días hábiles desde la fecha del envío del correo electrónico.

Dicho pago podrá efectuarse de alguna de las siguientes formas:

1. Cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería de **EL SERVICIO** o,
2. Depósito o transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 901750-0 de BancoEstado, transacción que deberá ser informada a **EL SERVICIO** vía correo electrónico a la dirección [depositos@srcei.cl](mailto:depositos@srcei.cl)



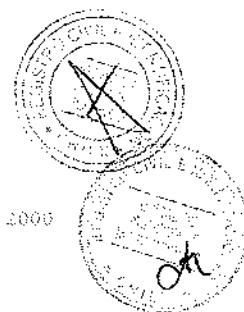
Dirección Nacional

Santiago 772, 3o piso, Santiago. Teléfono (56-2) 24115001 - 24115002 www.registrocivil.gob.cl Call center 800 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



**SÉPTIMO:** Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio

**LA AFP** otorga al momento de la firma del presente Convenio, una Boleta de Garantía, pagadera a la vista, con carácter irrevocable, a nombre de "Servicio de Registro Civil e Identificación", por un valor de **\$15.728.580** (quince millones setecientos veintiocho mil quinientos ochenta pesos) correspondiente al 10% (diez) del monto total del convenio, cuya glosa debe indicar: "Convenio de Prestación de Servicios de Emisión de Certificados a través de Internet con pago mensual entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A.", la que deberá mantener su vigencia por un (1) año del convenio y hasta sesenta (60) días hábiles después, y será devuelta a **LA AFP** una vez transcurrido el plazo mencionado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio, deberá ser renovada anualmente, y deberá tener una vigencia hasta el término del presente Convenio y a lo menos hasta sesenta (60) días hábiles después de su término.

**EL SERVICIO** se reserva el derecho a definir el nuevo monto de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento, en virtud del pago por la prestación de servicios de Emisión de Certificados a través de Internet con pago mensual por parte de **LA AFP** durante los once (11) meses anteriores de cada renovación, lo que será informado por el Coordinador de **EL SERVICIO**, en a lo menos veinte (20) días hábiles, al Coordinador de **LA AFP**, a través de correo electrónico.

El Coordinador del presente convenio por parte de **EL SERVICIO**, será el encargado de recibir la Boleta de Garantía fiel cumplimiento del convenio, y verificará que fuera extendida en términos ya indicados.

El Departamento de Finanzas y Contabilidad del Nivel Central, Tesorero Nacional, de **EL SERVICIO**, será custodio de la Boleta de Garantía de fiel cumplimiento del convenio entregada por **LA AFP**.

**EL SERVICIO**, en caso del término anticipado del presente convenio por causa imputable a **LA AFP**, podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento vigente, de acuerdo a lo especificado en la cláusula Décimo Sexto Término Anticipado.

**OCTAVO:** Multas

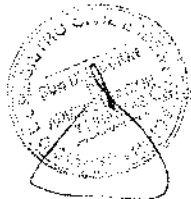
**LA AFP** deberá cumplir con la obligación de pago íntegro y oportuno, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula Sexto Oportunidad y Forma del Pago.

En caso de no cumplir en los plazos estipulados, por causas imputables a **LA AFP**, **EL SERVICIO** aplicará las multas correspondientes tal como se indica a continuación.

El monto de la multa se calculará considerando el valor total de la factura emitida, y corresponderá al cero coma tres por ciento (0,3%) de dicho valor, por cada día hábil de retraso en el pago.

En el caso, que el retraso en el pago exceda a treinta (30) días hábiles, **EL SERVICIO** deberá poner término anticipado al presente convenio y efectuar el cobro de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte del Coordinador del Convenio de **EL SERVICIO**, en virtud del estado de deuda informado por parte de la Subdirección de Administración y Finanzas de **EL SERVICIO**, se notificará a **LA AFP** por medio de carta certificada, indicando el incumplimiento cometido, los hechos que la constituyen y el monto de la multa que correspondería.



Dirección Nacional  
 Corral 1772, 2er Piso, Santiago. Teléfono (56-2) 76115001 - 20115002. Web: www.servregistrocivil.gub.cl. Correo: 600 570 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



A contar de la notificación de la comunicación precedente, **LA AFP** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, el coordinador del convenio de **EL SERVICIO**, elaborará un informe detallado de las obligaciones infringidas y el monto de la multa. Este informe será fundamento, entre otros antecedentes, de la Resolución Exenta de la Dirección Nacional de **EL SERVICIO** que aplique la multa.

La Resolución de **EL SERVICIO** que aplique multas, será notificada por carta certificada a **LA AFP**, quien podrá reponer fundadamente, acompañando todos los antecedentes pertinentes, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

El Jefe Superior de **EL SERVICIO** resolverá dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes, acogiendo o rechazando total o parcialmente la reposición. Dicho acto administrativo se notificará a **LA AFP** por el Coordinador del Convenio de **EL SERVICIO**.

Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer (3°) día siguiente a su recepción, en la Oficina de Correos que corresponda.

La aplicación de las multas se realizará administrativamente, se expresarán en pesos y deberán ser pagadas por **LA AFP** a **EL SERVICIO**, dentro del décimo (10°) día hábiles siguiente a la notificación de la Resolución que aplica la misma o a la notificación de la Resolución que rechaza del reclamo a su aplicación.

El pago se realizará en la Unidad de Tesorería Nacional de **EL SERVICIO**, dependiente del Departamento Nacional de Finanzas y Contabilidad de la Subdirección de Administración y Finanzas de **EL SERVICIO**, mediante cheque nominativo cruzado a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En caso que ésta/s no sea/n pagada/s, **EL SERVICIO** pondrá término anticipado al presente Convenio, en conformidad con lo señalado en la cláusula Décimo Sexto Término Anticipado, y realizará las acciones legales que correspondan.

#### **NOVENO:** Limitaciones en el uso de la Información

**LA AFP** se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

**EL SERVICIO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA AFP** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

**LA AFP** deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **LA AFP** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.



Catedral 1772, Der Paso, Santiago. Teléfono: 56 2 26115001 - 26115002 www.dnr.civildigital.cl Call center 800 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

**DÉCIMO:** Uso publicitario

Todo uso publicitario que **LA AFP** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA AFP** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

**UNDÉCIMO:** Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

**DUODÉCIMO:** Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

**EL SERVICIO** quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, **EL SERVICIO** estará facultado para interrumpir la operación del sistema, inmediatamente y sin previo aviso, cuando detecte que **LA AFP** se encuentra realizando consultas masivas, a través de mecanismos automatizados, en atención a que éstas afectan directamente la estabilidad de la plataforma de **EL SERVICIO**.

**DÉCIMO TERCERO:** Daños y perjuicios

**EL SERVICIO** queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA AFP**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

**DÉCIMO CUARTO:** Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha del acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** a **LA AFP**.

**DÉCIMO QUINTO:** Duración

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

**EI SERVICIO** y **LA AFP** acuerdan que, en el caso de término del presente convenio deberá comunicarse al representante legal y/o Jefe de Servicio, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por **LA AFP** o **EI SERVICIO**, según corresponda.



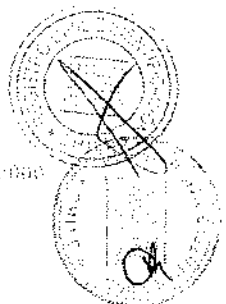
Dirección Nacional

Catastra, 1772, 3er Pso, Santiago - teléfono (56-2) 25115000 - 26113002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 976 1000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



**DÉCIMO SEXTO:** Término anticipado

**EL SERVICIO** podrá poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, **LA AFP** no mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que, el retraso en el pago por **LA AFP** exceda a treinta (30) días hábiles en los términos señalados en la cláusula octavo: Multas.
3. Que, el servicio permanezca interrumpido o sin uso por parte de **LA AFP**, por más de tres (3) meses consecutivo.
4. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

Asimismo, **EL SERVICIO** se reserva la facultad de poner término, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, al presente convenio.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- Por **EL SERVICIO:**

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Estudios y Desarrollo, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico [convenios@srcei.cl](mailto:convenios@srcei.cl), fono (56-2) 26114187, o quien subrogue en el cargo.

- Por **LA AFP:**

El Sub Gerente de Beneficios, don Piero Gianuzzi Armijo, correo electrónico [piero.gianuzzi@provida.cl](mailto:piero.gianuzzi@provida.cl), fono (56-2) 23511263, o quien lo subrogue en el cargo.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso en forma inmediata por medio de correo electrónico.

**DÉCIMO OCTAVO:** Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO NOVENO:** Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO**.

**VIGÉSIMO:** Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Personerías

La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Exento N°136, de fecha 14 de enero de 2016, del Ministerio de Justicia.



Dirección Nacional

Fono: (56-2) 26115001 - 26115002 www.registrocivil.gov.cl Correo: 600.870.3000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



La personería de doña Magaly Pacheco Mena y de don Pedro Ljubetic Rich para actuar a nombre y en representación de **LA AFP**, consta en Sesión Ordinaria del Directorio de AFP Provida S.A., de 01 Septiembre de 2015, reducida a escritura pública el 16 de septiembre de 2015, ante el Notario Público Suplente del Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, doña Margarita Moreno Zamorano.

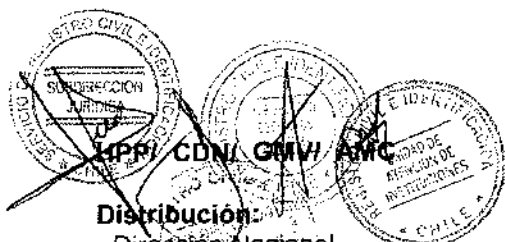
2.- Los valores recaudados en virtud de este Convenio, serán ingresados al ítem 07.02 del presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

**ANÓTESE**



**JORGE ÁLVAREZ VÁSQUEZ**  
**Director Nacional (S)**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección de Estudios y Desarrollo
- Departamento Desarrollo de las Personas
- Departamento de informática
- Departamento de Archivo General
- Unidad de Auditoría Interna
- Unidad de Atención de Instituciones

**ANTONIO SAAVEDRA VEAS**  
**Jefe Departamento Desarrollo de las Personas (S)**





## CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS A TRAVÉS DE INTERNET CON PAGO MENSUAL ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.

10 MAR. 2017

En Santiago de Chile, a ....., entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Jorge Álvarez Vásquez, RUN N°9.603.153-K, ambos domiciliados en calle Catedral N°1772, Santiago y la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A., en adelante **LA AFP**, RUT N°76.265.736-8, representado por su Gerente de Operaciones, doña Magaly Pacheco Mena, RUN N°9.440.192-5, y por su Gerente Comercial, don Pedro Ljubetic Rich RUN N°9.570.689-4, ambos domiciliados en calle Pedro de Valdivia N°100, Providencia, se ha convenido lo siguiente:

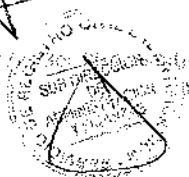
### PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, Decreto Ley N° 3500, que establece Nuevo Sistema de Pensiones y lo señalado en la Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada.

### SEGUNDO: Objeto

**LA AFP** tiene como principal objetivo la gestión de fondos para la pensión de sus afiliados, para la ello, requieren acceder desde el sitio institucional de **EL SERVICIO**, [http://www.registrocivil.cl/f\\_convenios.html](http://www.registrocivil.cl/f_convenios.html), los certificados enumerados en la cláusula **TERCERO**, los que serán utilizados dentro del giro de **LA AFP**, con la finalidad de validar la información de afiliados y beneficiarios de trámites de pensión.

Por otra parte, **LA AFP** accederá al "Certificado de Defunción con Causa de Muerte" debido a que el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, que tiene como objetivo sistematizar en un cuerpo único la normativa dictada por la ex Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones y su sucesora legal, la Superintendencia de Pensiones, señala que para iniciar las pensiones de sobrevivencia se debe presentar el certificado de defunción.



DIRECCION NACIONAL

Calidad y Valor del Servicio de Registro Civil e Identificación - Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.cl - Fax (56 2) 261 1500 300

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACION



Asimismo, se requiere el certificado de defunción con causa de muerte, para los casos cubiertos por el seguro de invalidez y sobrevivencia con la finalidad de que las Compañías de Seguro puedan realizar el pago del aporte adicional. Además, es necesaria esta información para descartar siniestros a causa de accidentes laborales de la Ley N°16.744, Que Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, debido a que los fondos que se encuentran en la Administradora constituyen Herencia y no pensiones de sobrevivencia.

### **TERCERO:** Descripción del Servicio

A través de una cuenta y clave de acceso, que tendrá el carácter de personal, secreta, indelegable, e intransferible, **LA AFP** accederá al sitio institucional de **EL SERVICIO**, señalado en la cláusula anterior, pudiendo emitir los siguientes certificados, utilizando como dato de entrada el RUN o PPU según corresponda, por medio de Internet para el cumplimiento de su giro:

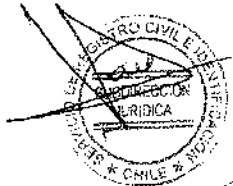
- Certificado de Nacimiento para todo trámite
- Certificado de Matrimonio para todo trámite con Subinscripciones
- Certificado de Matrimonio para todo trámite sin Subinscripciones
- Certificado de Defunción completo para todo trámite
- Certificado de Defunción con causa de muerte
- Certificado de Anotaciones Vigentes de un Vehículo Motorizado
- Certificado de Multas de Tránsito no Pagadas
- Certificado de Profesionales para todo trámite
- Certificado Histórico de Prendas
- Certificado de Prendas Vigentes
- Certificado de Copia contrato de Prenda
- Todos aquellos certificados que en el futuro **EL SERVICIO** pueda poner a disposición de sus usuarios, y que éstos puedan adquirir a través de su sitio Institucional, y que sean objeto del presente convenio, en conformidad a la cláusula SEGUNDO.

### **CUARTO:** Precio

El precio por cada certificado emitido por **LA AFP**, será aquel fijado por Decreto del Ministerio de Justicia para cada año.

### **QUINTO:** Cobro de los Servicios

**EL SERVICIO** contabilizará mensualmente, los certificados emitidos por **LA AFP**, efectuando el cierre del mes correspondiente.



DIRECCIÓN NACIONAL  
 Calles 1777, 3º piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl



CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



**EL SERVICIO** enviará a **LA AFP** un Informe de Recaudación e Ingresos, en adelante IRI, mediante correo electrónico dirigido al Coordinador del Convenio, con el monto total de las actuaciones o certificados emitidos por ésta, por el mes vencido, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al cierre correspondiente.

**SEXTO:** Oportunidad y Forma del Pago

**LA AFP** se obliga a pagar el IRI enviado dentro de los primeros diez (10) días hábiles desde la fecha del envío del correo electrónico.

Dicho pago podrá efectuarse de alguna de las siguientes formas:

1. Cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería de **EL SERVICIO** o,
2. Depósito o transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 901750-0 de BancoEstado, transacción que deberá ser informada a **EL SERVICIO** vía correo electrónico a la dirección [depositos@srcei.cl](mailto:depositos@srcei.cl)

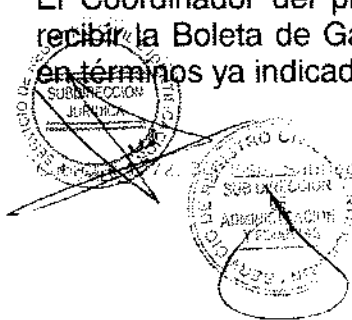
**SÉPTIMO:** Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio

**LA AFP** otorga al momento de la firma del presente Convenio, una Boleta de Garantía, pagadera a la vista, con carácter irrevocable, a nombre de "Servicio de Registro Civil e Identificación", por un valor de **\$15.728.580** (quince millones setecientos veintiocho mil quinientos ochenta pesos) correspondiente al 10% (diez) del monto total del convenio, cuya glosa debe indicar: "Convenio de Prestación de Servicios de Emisión de Certificados a través de Internet con pago mensual entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A.", la que deberá mantener su vigencia por un (1) año del convenio y hasta sesenta (60) días hábiles después, y será devuelta a **LA AFP** una vez transcurrido el plazo mencionado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio, deberá ser renovada anualmente, y deberá tener una vigencia hasta el término del presente Convenio y a lo menos hasta sesenta (60) días hábiles después de su término.

**EL SERVICIO** se reserva el derecho a definir el nuevo monto de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento, en virtud del pago por la prestación de servicios de Emisión de Certificados a través de Internet con pago mensual por parte de **LA AFP** durante los once (11) meses anteriores de cada renovación, lo que será informado por el Coordinador de **EL SERVICIO**, en a lo menos veinte (20) días hábiles, al Coordinador de **LA AFP**, a través de correo electrónico.

El Coordinador del presente convenio por parte de **EL SERVICIO**, será el encargado de recibir la Boleta de Garantía fiel cumplimiento del convenio, y verificará que fuera extendida en términos ya indicados.



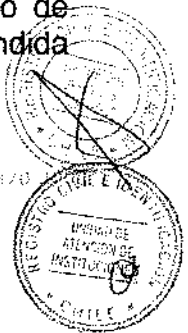
CALIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL

Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl

CALIDEZ

COLABORACIÓN



El Departamento de Finanzas y Contabilidad del Nivel Central, Tesorero Nacional, de **EL SERVICIO**, será custodio de la Boleta de Garantía de fiel cumplimiento del convenio entregada por **LA AFP**.

**EL SERVICIO**, en caso del término anticipado del presente convenio por causa imputable a **LA AFP**, podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento vigente, de acuerdo a lo especificado en la cláusula Décimo Sexto Término Anticipado.

#### OCTAVO: Multas

**LA AFP** deberá cumplir con la obligación de pago íntegro y oportuno, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula Sexto Oportunidad y Forma del Pago.

En caso de no cumplir en los plazos estipulados, por causas imputables a **LA AFP**, **EL SERVICIO** aplicará las multas correspondientes tal como se indica a continuación.

El monto de la multa se calculará considerando el valor total de la factura emitida, y corresponderá al cero coma tres por ciento (0,3%) de dicho valor, por cada día hábil de retraso en el pago.

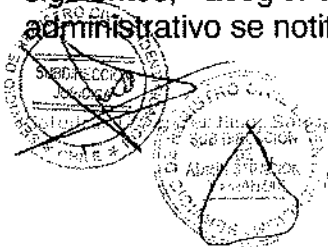
En el caso, que el retraso en el pago exceda a treinta (30) días hábiles, **EL SERVICIO** deberá poner término anticipado al presente convenio y efectuar el cobro de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte del Coordinador del Convenio de **EL SERVICIO**, en virtud del estado de deuda informado por parte de la Subdirección de Administración y Finanzas de **EL SERVICIO**, se notificará a **LA AFP** por medio de carta certificada, indicando el incumplimiento cometido, los hechos que la constituyen y el monto de la multa que correspondería. A contar de la notificación de la comunicación precedente, **LA AFP** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, el coordinador del convenio de **EL SERVICIO**, elaborará un informe detallado de las obligaciones infringidas y el monto de la multa. Este informe será fundamento, entre otros antecedentes, de la Resolución Exenta de la Dirección Nacional de **EL SERVICIO** que aplique la multa.

La Resolución de **EL SERVICIO** que aplique multas, será notificada por carta certificada a **LA AFP**, quien podrá reponer fundadamente, acompañando todos los antecedentes pertinentes, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

El Jefe Superior de **EL SERVICIO** resolverá dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes, acogiendo o rechazando total o parcialmente la reposición. Dicho acto administrativo se notificará a **LA AFP** por el Coordinador del Convenio de **EL SERVICIO**.



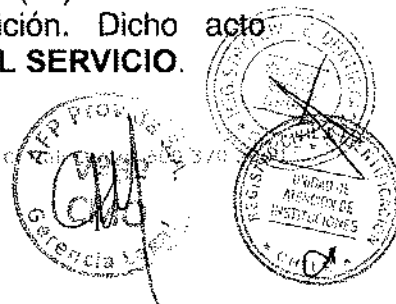
CALIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL

Teléfono (56 2) 261 1500 - (56 2) 261 1502 www.registrocivil.gob.cl

CALIDEZ

COLABORACIÓN



Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer (3°) día siguiente a su recepción, en la Oficina de Correos que corresponda.

La aplicación de las multas se realizará administrativamente, se expresarán en pesos y deberán ser pagadas por **LA AFP** a **EL SERVICIO**, dentro del décimo (10°) día hábiles siguiente a la notificación de la Resolución que aplica la misma o a la notificación de la Resolución que rechaza del reclamo a su aplicación.

El pago se realizará en la Unidad de Tesorería Nacional de **EL SERVICIO**, dependiente del Departamento Nacional de Finanzas y Contabilidad de la Subdirección de Administración y Finanzas de **EL SERVICIO**, mediante cheque nominativo cruzado a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En caso que ésta/s no sea/n pagada/s, **EL SERVICIO** pondrá término anticipado al presente Convenio, en conformidad con lo señalado en la cláusula Décimo Sexto Término Anticipado, y realizará las acciones legales que correspondan.

**NOVENO:** Limitaciones en el uso de la Información

**LA AFP** se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

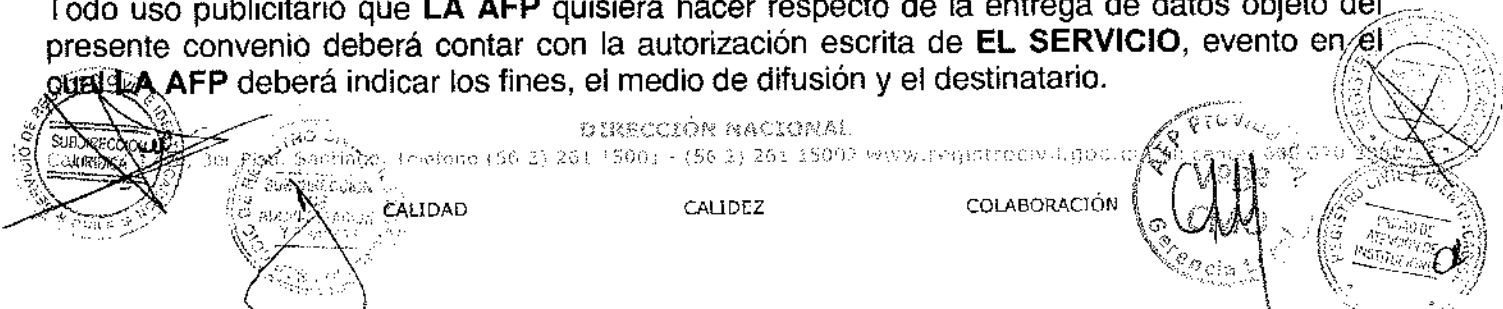
**EL SERVICIO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA AFP** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

**LA AFP** deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **LA AFP** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

**DÉCIMO:** Uso publicitario

Todo uso publicitario que **LA AFP** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA AFP** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.



**UNDÉCIMO:** Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

**DUODÉCIMO:** Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

**EL SERVICIO** quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, **EL SERVICIO** estará facultado para interrumpir la operación del sistema, inmediatamente y sin previo aviso, cuando detecte que **LA AFP** se encuentra realizando consultas masivas, a través de mecanismos automatizados, en atención a que éstas afectan directamente la estabilidad de la plataforma de **EL SERVICIO**.

**DÉCIMO TERCERO:** Daños y perjuicios

**EL SERVICIO** queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA AFP**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

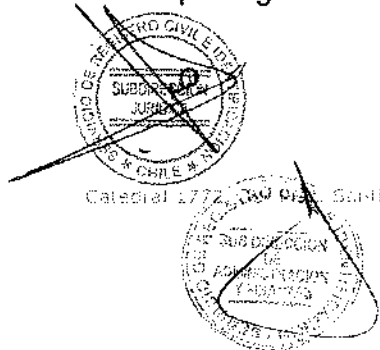
Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

**DÉCIMO CUARTO:** Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha del acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** a **LA AFP**.

**DÉCIMO QUINTO:** Duración

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.



DIRECCIÓN NACIONAL

Catedral 2772, Cas 9136, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gub.cl Contacto: 601 270

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



**EL SERVICIO** y **LA AFP** acuerdan que, en el caso de término del presente convenio deberá comunicarse al representante legal y/o Jefe de Servicio, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por **LA AFP** o **EL SERVICIO**, según corresponda.

**DÉCIMO SEXTO:** Término anticipado

**EL SERVICIO** podrá poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, **LA AFP** no mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que, el retraso en el pago por **LA AFP** exceda a treinta (30) días hábiles en los términos señalados en la cláusula octavo: Multas.
3. Que, el servicio permanezca interrumpido o sin uso por parte de **LA AFP**, por más de tres (3) meses consecutivo.
4. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

Asimismo, **EL SERVICIO** se reserva la facultad de poner término, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, al presente convenio.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- **Por EL SERVICIO:**  
La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Estudios y Desarrollo, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico [convenios@srcei.cl](mailto:convenios@srcei.cl), fono (56-2) 26114187, o quien subrogue en el cargo.
- **Por LA AFP:**  
El Sub Gerente de Beneficios, don Piero Gianuzzi Armijo, correo electrónico [piero.gianuzzi@provida.cl](mailto:piero.gianuzzi@provida.cl), fono (56-2) 23511263, o quien lo subrogue en el cargo.

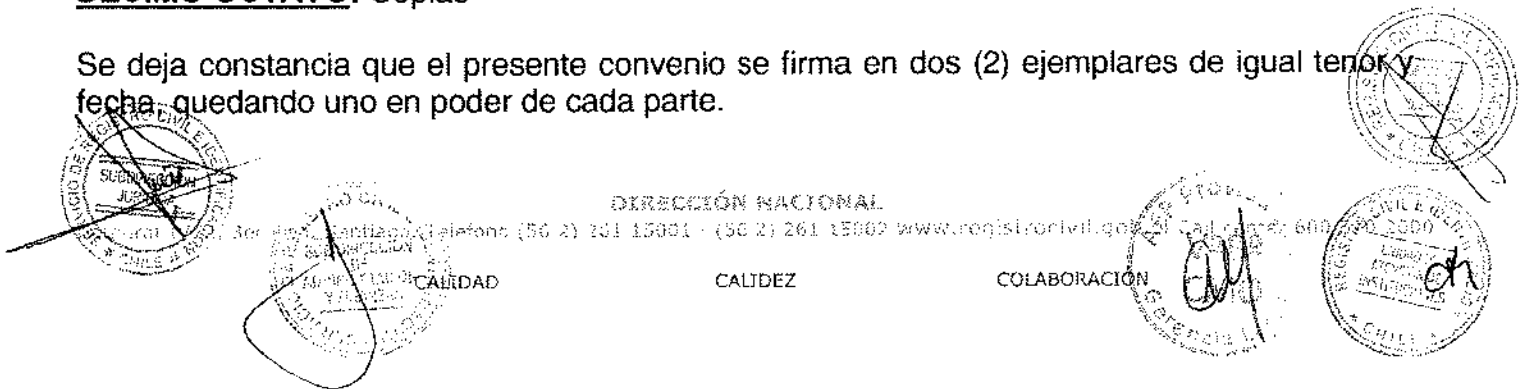
En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso en forma inmediata por medio de correo electrónico.

**DÉCIMO OCTAVO:** Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DIRECCIÓN NACIONAL  
 CALI DEZ  
 COLABORACIÓN

Teléfono: (56 2) 261 15001 - (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call Center: 600



The image shows the official seals and signatures of the Service of Civil Registration and Identification (SRCEI) and the AFP Provida. On the left, there are two circular seals from the SRCEI, one with a signature over it. In the center, there is a rectangular stamp with the text 'DIRECCIÓN NACIONAL CALI DEZ COLABORACIÓN' and contact information. On the right, there are two circular seals from the AFP Provida, one with a signature over it.

**DÉCIMO NOVENO:** Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO**.

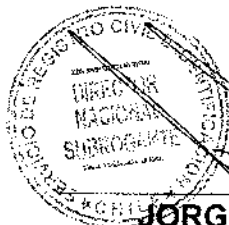
**VIGÉSIMO:** Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Personerías

La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Exento N°136, de fecha 14 de enero de 2016, del Ministerio de Justicia.

La personería de doña Magaly Pacheco Mena y de don Pedro Ljubetic Rich para actuar a nombre y en representación de **LA AFP**, consta en Sesión Ordinaria del Directorio de AFP Provida S.A., de 01 Septiembre de 2015, reducida a escritura pública el 16 de septiembre de 2015, ante el Notario Público Suplente del Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, doña Margarita Moreno Zamorano.



**JORGE ÁLVAREZ VÁSQUEZ**  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E  
IDENTIFICACIÓN

**MAGALY PACHECO MENA**  
GERENTE DE OPERACIONES  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES PROVIDA S.A.

**PEDRO LJUBETIC RICH**  
GERENTE COMERCIAL  
ADMINISTRADORA DE FONDOS  
DE PENSIONES PROVIDA S.A.

